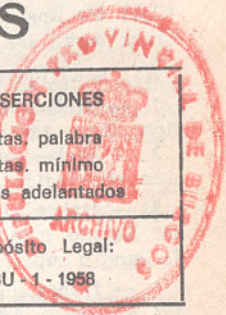




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.		INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		
Ejemplar: 20 pesetas —: De años anteriores: 50 pesetas		
Año 1982	Martes 7 de septiembre	Número 203

DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1982, se convoca concurso de méritos para proveer la plaza de Director Administrativo de la Residencia de Ancianos de "San Miguel del Monte", de Miranda de Ebro, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. — *Objeto de la convocatoria.* Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso de méritos, de una plaza de Director Administrativo de la Residencia de Ancianos de "San Miguel del Monte", de la Diputación de Burgos, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos, Clase de Técnicos Auxiliares, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6 y coeficiente 2.3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar, y con edad de jubilación a los setenta años.

Segunda. — *Condiciones de los aspirantes.*

a) Ser funcionario de carrera de la Diputación, en activo, y contar con dos años de servicio como mínimo.

b) Estar en posesión del título de Grado Medio o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Tercera. — *Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda,

vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados y especificados en la base séptima, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, con presentación en el Registro General, reintegradas en el plazo de treinta días, a contar del siguiente hábil en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. — *Admisión.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos de la Corporación; concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por las normas que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. — *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma, conforme al art. 245 del Reglamento de Funcionarios y Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

Presidente: El de la Corporación o Diputado Provincial de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: 1. — Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

2. — El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

3. — Un representante designado por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda.

4. — Un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local.

El Tribunal quedará además integrado por los suplentes respectivos que habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlas cuando concurren las circunstancias previstas y en la forma prescrita por los arts. 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexta. — *Comienzo y desarrollo del concurso.*

La resolución del concurso no podrá exceder de ocho meses desde la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el mismo "Boletín Oficial" en que lo fue la convocatoria, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal y el lugar, día y

hora en que se procederá a efectuar la valoración de los méritos.

Séptima. — *Méritos a valorar.*

Los méritos que el Tribunal valorará serán los siguientes:

A) MERITOS DE OPOSICION

1. — Haber ingresado por oposición libre: 1,00 punto.

2. — Haber ingresado por oposición restringida: 0,50

3. — Haber ingresado en Cuerpos del Estado o Administración Local de igual o superior coeficiente: 0,30.

4. — Haber ingresado en Cuerpos del Estado o Administración Local inferior coeficiente: 0,20.

Se valorará un máximo de dos oposiciones.

B) MERITOS DE SERVICIOS

— En grupo de igual o superior nivel y coeficiente (por año): 0,15 puntos.

— En grupo de inferior nivel y coeficiente (por año): 0,10.

Las fracciones inferiores al año se computarán en proporción al valor asignado a la puntuación por año de servicio.

C) MERITOS DE TITULOS, CURSOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS PROFESIONALES

— Título superior: 2,00 puntos.

(Por más de un título a cada uno de los restantes se otorgará 1 punto).

— Título medio: 1,00.

— Bachiller Superior o equivalente: 0,80.

— Diplomas otorgados por Instituto de Estudios de Administración Local: 0,50.

— Certificaciones y Cursos de Perfeccionamiento en Instituto de Estudios de Administración Local: 0,25.

(Los dos méritos anteriores no podrán exceder de 1,50 puntos).

D) MERITOS DISCRECCIONALES

Por otros méritos alegados por el concursante, que deberán remitirse en curriculum vitae, podrá otorgarse hasta un máximo de 2 puntos.

E) DEMERITOS

Se restarán por deméritos los siguientes puntos:

— Por sanciones leves: 0,30.

— Por sanciones graves: 0,80.

— Por sanciones muy graves: 1,50.

F) IGUALDAD EN LA PUNTUACION TOTAL

En caso de igualdad en la puntuación total obtenida entre dos o más aspirantes, se resolverá el empate en atención a los criterios siguientes:

a) No tener demérito alguno.

b) Contar con más tiempo de servicio.

c) El de mayor edad.

Octava. — *Clasificación de los méritos.*

El Tribunal clasificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos y formará la relación en función de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

Los méritos no justificados no serán valorados.

El resultado se hará público en el mismo día en que se acuerde y será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Novena. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Terminada la calificación de los méritos de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de actuación, todos los concursantes que excediesen del número de plazas convocadas.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno de la Corporación, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento.

Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Décima. — *Incidencias.*

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concursante en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. — *Incompatibilidades.*

El ejercicio de la función será incompatible con el ejercicio libre de la profesión.

Duodécima. — *Impugnación.*

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 30 de agosto de 1982. — El Presidente accidental, Victoriano Aguirrebeña Alonso. Visto bueno, el Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y apereciéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE BURGOS

Moustahfid Aderrahman, en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 18 de octubre y hora de las 12,20, comparezca ante este Juzgado al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 1.342 de 1982, por imprudencia con daños.

—oOo—

Carlos Rodríguez Ferrero, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Fernando el Católico, núm. 26, Zaragoza, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 18 de octubre y hora de las 12,40, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.388/82, sobre estafa.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE BURGOS

Jean Michel Delaure, nacido el 20 de enero de 1954 en Massales - Dordogne, domiciliado en HLM Macalet 81, núm. 6, Castelsarrazin (Francia), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 5 de octubre próximo y hora de las 11,40 al objeto de asistir al acto de juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse. Juicio de faltas núm. 1.409/82, seguido por hurto.

—oOo—

Manuel Pereira Fernández de Almeida, nacido en Rocas de Vouga (Portugal), de 38 años, casado, pintor, domiciliado en 7031 Magstadt (Alemania), titular del Renault-12 matrícula BB-HL 733, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 30 de septiembre próximo y hora de las 10,30, al objeto de asistir al acto de juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse. Juicio de faltas núm. 1.145/

1982, seguido por imprudencia simple con daños.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO TRES DE BURGOS

A los propietarios de los vehículos que durante la madrugada del 11 de agosto último fueron abiertos por unos individuos, tratándose de un Seat 850 de color azul, otro Renault 4 de color oscuro, y un Seat 124 de color amarillo, que se encontraban aparcados detrás de la Casa de Cultura, así como un Seat 600 aparcado frente al Colegio Generalísimo en la calle Vitoria, a fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, instruirles del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tasar los posibles daños causados. Pl. Especial 470/82.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE MIRANDA DE EBRO

José Sousa, de nacionalidad portuguesa y domiciliado en Francia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y ser instruido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Diligencias previas 279/82.

—oOo—

Manuel Luis Días, de 39 años, casado, operario, hijo de Joao y de M.^a de Jesús, natural de Torres Novas, provincia de Ribateso (Portugal) y residente en 58000 Hagen (Alemania) Cunosiedlung, núm. 2, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración. Sumario 97-82, sobre imprudencia.

—oOo—

José Augusto dos Santos y Carlos Alberto de Brito, de nacionalidad portuguesa y domiciliados en Francia, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y ser instruidos del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Diligencias previas núm. 278/82.

—oOo—

Ilidio Moreira de Castro, de nacionalidad portuguesa, domiciliado en Francia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración. Diligencias previas núm. 280/82.

JUZGADO DE DISTRITO DE LERMA

Mohamed Ouablla, natural de Taffin Goult Agadir (Marruecos) obrero y en la actualidad residiendo en 166/16 Rue des Postes de Lille (Francia), que se encuentra en ig-

norado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 22 de octubre de 1982 y hora de las once al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, teniéndose en todo caso en cuenta el contenido de los arts. 8.º y 9.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Juicio de faltas núm. 148 de 1982 seguido por imprudencia con daños en accidente de circulación por colisión de dos vehículos en el Km. 201.700 de la N-1 término de Lerma.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 237 de 1982 interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador D. Juan Cobos de Guzmán Ayllón, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos, con el número 166 de 1982, con fecha 19 de abril de 1982, en la reclamación núm. 224/79, interpuesta por la Entidad recurrente, contra liquidaciones notificadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Burgos, en concepto de Tasa de Equivalencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de julio de 1982. — El Secretario, Antonio Tudanca. V.º B.º, el Presidente, Antonio Nabal.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado D. Luis González Díez "Calzados Luis", devolución de la fianza depositada con motivo de responder del suministro de 10 pares de zapatillas y 11 pares de botas, para el personal de la Policía Municipal, se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la

publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citada empresa por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 20 de agosto de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6102.—1.220,00

AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA

Aprobado por la Corporación Municipal, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados según el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, por las causas señaladas en su artículo 684, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En el Partido de la Sierra en Tobalina, a 19 de agosto de 1982. — El Alcalde, Teófilo Ruiz Gómez.

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONVENIOS COLECTIVOS

(CONCLUSION)

CONVENIO COLECTIVO DE RIOBLANCO, S. A.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE
 PROTECCION A LA FAMILIA

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-001

Objeto.

— Complementar, por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ámbito de aplicación.

— Todo el personal que presta su servicio en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S. A., tiene establecido en Burgos, San Bruno, número 3 o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

Vigencia.

— La presente Norma entrará en vigor el día primero de enero de 1982, hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

TEXTO DE LA INSTRUCCION

1. *Prestación de pago periódico.*

— Una asignación mensual de 502 pesetas por cada hijo.

— Una asignación mensual de 1.430 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. *Beneficiarios.*

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de RIOBLANCO, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

1.2. *Familiares que dan derecho a las prestaciones.*

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en RIOBLANCO, S. A.

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el Órgano Competente, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Órgano Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sani-

taria y reconocido el derecho a esta prestación por el Órgano Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. *Reconocimiento del derecho.*

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico, corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante el reconocimiento por parte del Órgano Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de 15 días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. *Pago de las prestaciones periódicas.*

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. *Prestaciones de pago único.*

— Una asignación de 28.600 pesetas al contraer matrimonio.

— Una asignación de 11.000 pesetas al nacimiento de cada hijo.

2.1. *Beneficiarios.*

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de RIOBLANCO, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente Norma.

2.2. *Unicidad.*

2.2.1. Las prestaciones de pago único por nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. *Incompatibilidades.*

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

— Con la dote de matrimonio prevista para el personal femenino por la vigente Legislación.

— Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso para los ceses, por las Leyes vigentes.

2.4. *Condiciones que dan derecho a la prestación.*

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del Órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de 360 días inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. *Reconocimiento del derecho.*

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asigna-

ciones de pago único, corresponden en todos los casos a RIOBLANCO, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. Pago de las prestaciones.

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. Prestaciones por subnormales.

— Una asignación mensual de 8.800 pesetas, por cada hijo subnormal.

3.1. Beneficiarios.

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de RIOBLANCO, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

3.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones.

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan normales por el Organismo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. Reconocimiento del derecho.

3.3.1. El reconocimiento del derecho o las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos de RIOBLANCO, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual se tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo Competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso la Dirección Social de RIOBLANCO, S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

3.4. Pago de las prestaciones.

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1981 las materias objeto de la presente Norma.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I. L. T.)

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-002

I. — OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimiento para su liquidación.

II. — AMBITO DE APLICACION

A) Personal.

Todo el personal que presta su servicio en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S. A., tiene establecido en Burgos, calle San Bruno número 3, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

B) Temporal.

La presente Norma entrará en vigor el día primero de enero de 1982 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. — SITUACIONES DE I.L.T.

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.:

A) Las debidas a *enfermedad común o profesional y a accidentes sean o no de trabajo*, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los *periodos de observación por enfermedad profesional* en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los *periodos de descanso voluntario y obligatorio* que procedan en caso de *maternidad* con la duración que reglamentariamente se determinen, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del período máximo, de duración de la situación de I.L.T. que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. — BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T. los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma:

A) En caso de enfermedad común, que hayan cumplido un período de cotización de 180 días, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y

de enfermedad profesional, no se exige ningún período previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. — PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T. A CARGO DE LA EMPRESA

Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los períodos legalmente establecidos por maternidad, RIOBLANCO, S. A., complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de los *conceptos salariales básicos*, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

2.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes *la primera vez dentro del año*, RIOBLANCO, S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los *conceptos salariales básicos*, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.

3.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes *la segunda vez dentro del año*, RIOBLANCO, S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 por 100 de los *conceptos salariales básicos*, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

4.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes *la tercera o posteriores veces dentro del año*, RIOBLANCO, S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85 por 100 de los *conceptos salariales básicos*, que se especifican en el punto VI de la presente Norma.

5.º Cuando por causa de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de *sesenta días naturales*, RIOBLANCO, S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los *conceptos salariales básicos*, detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser *la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año*.

VI. — CONCEPTOS SALARIALES BASICOS

- Salario Base de Convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de Empresa.
- Plus de Convenio.
- Prima de Producción.
- Prima de Auto-venta.
- Prima de Distribución.
- Prima de Venta.
- Prima de Carretera.
- Incentivos a empleados.
- Premio de Puntualidad y Asistencia.

VII. — CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

- Médico del S. O. E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de Familia del S.O.E.
- Médico de Empresa.
- Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de siete días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o de la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al sólo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de RIOBLANCO, S. A., girará visita domiciliaria.

B) La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse a reconocimiento médico de la Empresa cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa, a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. — NACIMIENTO DEL DERECHO, DURACION Y EXTINCION

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. — RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponden en todos los casos a RIOBLANCO, S. A., el cual tomará como

base primaria, pero no vinculante el reconocimiento por parte de los Organismos Competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de 15 días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S. A., dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la Empresa siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la Dirección General

de la Empresa, no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. — PAGO DE LAS PRESTACIONES

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. — DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1981, las materias objeto de la presente Norma.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Cumplido el trámite del art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se convoca concurso para el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta villa, de conformidad con las siguientes especificaciones:

Objeto: Arrendamiento por el sistema de concurso de la Plaza de Toros de Aranda de Duero, durante los años 1983, 1984, 1985 y 1986.

Duración: La duración del contrato será de cuatro años, a partir de 1.º de enero de 1983 o de la firma del contrato, en su caso, finalizando el 31 de diciembre de 1986.

Tipo: 6.000.000 de pesetas, pagaderas dentro del primer trimestre del primer año del arrendamiento, o sea, el año 1983.

Fianzas: 28.000 pesetas provisional y 570.000 pesetas definitiva.

Plazo de presentación de plicas: 20 días hábiles, a partir de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Lugar de presentación: Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, de 10 a 14 horas.

Examen de los pliegos: Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas, en el período de presentación de las proposiciones.

Apertura de sobres: Al día siguiente hábil al de finalización del plazo, a las 12 horas, en la Alcaldía.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, con domicilio en, calle, número, provisto de D. N. I. número, con plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre y representación propios (o en el de D., según acreditado con la escritura de poder que bastanteadada presente), enterado del pliego de

condiciones que ha de regir en el concurso convocado para el arrendamiento de la Plaza de Toros de Aranda de Duero, durante los años 1983, 1984, 1985 y 1986, acepta íntegramente todas las condiciones comprendidas en el mismo y se compromete a efectuar dicho arrendamiento por el precio total (en letra), pesetas, pagaderas de la siguiente forma, y ofrece además las siguientes mejoras (respecto a espectáculos, etc.).

(Lugar, fecha y firma).

Aranda de Duero, 26 de agosto de 1982. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

6083.—3.430,00

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 1982, pliego de condiciones por las que ha de regirse el concurso-subasta para la ejecución de las obras de reparación de la Casa Consistorial, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas por los interesados, de conformidad a lo preceptuado por el art. 24 del vigente Reglamento de contratación.

Simultáneamente y a resultados de las reclamaciones que puedan presentarse contra citado pliego, se anuncia concurso-subasta bajo las siguientes condiciones:

1.º Objeto del contrato. — Es objeto de este contrato la ejecución de las obras de reparación de la Casa Consistorial de esta villa de Lerma.

2.º Tipo de licitación. — Se señala el de cuatro millones novecientas noventa mil doscientas treinta pesetas, a la baja.

3.º Plazo de ejecución. — El plazo de ejecución se fija en cuatro

meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la adjudicación definitiva de la misma.

4.º Proyecto y pliego de condiciones. — Estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de admisión de proposiciones.

5.º Garantías. — La garantía provisional que ha de presentar el licitador será de ciento cuarenta y nueve mil setecientos siete pesetas, que deberá constituirse necesariamente la mitad en metálico y la otra mitad en metálico o en aval bancario; y la definitiva será con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación.

6.º Presentación de plicas. — En la Secretaría de la Corporación, durante 20 días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas de 10 a 13, en dos sobres cerrados conforme a las siguientes normas: A) El sobre que encierre el primer pliego se titulará "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para reparación de la Casa Consistorial" y se subtitulará "Referencias". B) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará del mismo modo y se subtitulará "Oferta económica" e incluirá proposición con arreglo al siguiente modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura.

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en, con D. N. I. número, en nombre propio o en representación de, hace constar:

1.º Que solicita su admisión al concurso-subasta, convocado por el Ayuntamiento de Lerma, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número, de fecha, para contratar la ejecución de las obras de reparación de la Casa Consistorial.

2.º Que declara bajo su respon-

sabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de contratación.

3.º Que adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional y de aquellos otros exigidos en el pliego de condiciones.

4.º Que ofrece el precio de pesetas, que significa una baja de sobre el tipo de licitación.

5.º Que acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma).

6.º Apertura de proposiciones. — A) Primer período, sobre subtítulo "Referencias", se efectuará en el despacho de la Alcaldía, a las 13,30 horas del primer día hábil, siguiente a aquél en que termine el plazo de admisión de proposiciones. B) Segundo período, sobre subtítulo "Oferta económica", se efectuará en la Casa Consistorial, a la hora y día que se anuncie.

Lerma, 30 de agosto de 1982. — El Alcalde, Julián Ruiz Triana. — El Secretario, Teófilo del Olmo Farrán.

6082.—5.780,00

AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLA DE CASTREJON

Objeto de la subasta. — Por el presente se anuncia licitación por el sistema de subasta pública, de las obras de construcción de un Frontón, de acuerdo con el proyecto técnico redactado por la Arquitecta doña María Luisa Haro Alvarez.

Duración del contrato. — Las obras deberán realizarse en el plazo de cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Reclamación. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en este caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Forma de pago. — El pago se hará contra certificación de obra realizada por el Sr. Director Técnico, debidamente aprobada por este Ayuntamiento.

Plazo de garantía. — Se establece el plazo de doce meses a partir de la entrega de las obras, de acuerdo con el informe del Director Técnico.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación es de 3.031.736 pesetas, incluidos en el mismo los gastos de administración, beneficio industrial

y los pagos que se indican más adelante.

Normas sobre mejoras. — Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación, o bien rebajarle, consignando cantidad concreta o tanto por ciento de bonificación, no admitiéndose cifras comparativas o inconcretas.

Garantía provisional y definitiva. Para tomar parte en la subasta, será necesario acompañar resguardo de haber constituido la fianza provisional del 3 por 100 de la tasación y la definitiva del 5 por 100 de la adjudicación.

Forma de las garantías. — Las fianzas provisional o definitiva se constituirán en alguna de las formas previstas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Riesgo y ventura. — El contrato se entiende a riesgo y ventura con arreglo al art. 57 del mencionado Reglamento.

Gastos a cargo del contratista. — Serán de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de contratación y concretamente el importe de Dirección de obra de los Técnicos correspondientes, impuestos estatales y municipales, así como el impuesto sobre el Tráfico de Empresas que le será retenido para su ingreso en la Delegación de Hacienda.

Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las dieciocho horas del día en que se cumplan los veinte días hábiles al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de oficina.

Apertura de plicas. — A las diecinueve horas del día en que se cumplan los veinte días hábiles del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, es decir, una hora después de finalizado el plazo de presentación de plicas.

De quedar desierta la subasta, se repetirá a la misma hora del día décimo hábil, contado a partir del siguiente al de la primera subasta y en el mismo lugar e iguales condiciones de ésta.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, profesión, titular del Documento Nacional de Identidad núm., debidamente capacitado para contratar bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra en representación consignará: En representación de, según poder bastante que acompaña), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número, de fecha, de los

pliegos de condiciones, proyecto técnico y demás documentos del expediente de contratación, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a realizar las obras de construcción del Frontón por el precio de pesetas (en letra y número) (o bien con la baja del por ciento sobre el tipo de licitación).

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.

Mambrilla de Castrejón, 30 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

6081.—6.050,00

JUNTA VECINAL DE ESCUDEROS DE VALDELUCIO

Acordada por esta Junta Vecinal la enajenación de un terreno del pueblo se hace público que la subasta correspondiente tendrá lugar en la Casa de la Junta, a las doce treinta horas del día en que se cumplan 21 hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tipo de licitación: 20.000 pesetas.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Junta Vecinal, hasta las doce horas del día hábil anterior señalado para la celebración de la subasta.

Garantía provisional: 4 por 100 del importe de la licitación.

Garantía definitiva: 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, vecino de (.....), calle , núm., titular del D.N.I. número, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los documentos obrantes en el expediente, ofrece la cantidad de (en número y letra) pesetas, para la adjudicación de en las condiciones exigidas por

Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas en concepto de garantía provisional, así como declaración de no estar afectado por incapacidad.

(Fecha y firma)

Escuderos de Valdelucio, 14 de agosto de 1982. — El Alcalde, Miguel Ruiz.

6104.—1.980,00